

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 310 -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 13 SEP 2017,

VISTO: La Resolución Gerencial Sub Regional N° 306-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 11 de septiembre de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 306-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 11 de septiembre del 2017, se resuelve el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), contra varios Funcionarios, ex Funcionarios, servidores y ex servidores públicos, por presuntamente haber permitido el vencimiento del plazo de prescripción para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario, conforme se resolvió en la Resolución Gerencial Sub Regional N° 325-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 09 de septiembre del 2016;

Que, la fase instructiva se encuentra a cargo del órgano instructor y se inicia con la notificación al servidor de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo, plazo que puede ser prorrogable. Vencido dicho plazo, el órgano instructor llevará a cabo el análisis e indagaciones necesarios para determina la existencia de la responsabilidad imputada al servidor, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. Siendo que ésta fase culmina con la emisión y notificación del informe en el que el órgano instructor se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada al servidor, recomendando al órgano sancionador la sanción a ser impuesta, de corresponder.

Que, en la parte in fine del considerando trece de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 306-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 11 de septiembre del 2017, **DICE:** "En consecuencia a los hechos expuestos (conducta omisiva), cargo y jerarquía que mantenía, así como del análisis de los hechos y las condiciones reguladas en el artículo 87° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057; y, estando a las recomendaciones de la Secretaría Técnica, las cuales este Despacho comparte, concluye que la falta administrativa disciplinaria en la cual han incurrido los imputados revisten gravedad, en razón de que se evidencia grave daño al interés público, existe perjuicio económico a la Entidad, beneficio obtenido por los imputados, y asimismo, por lo tanto, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1023° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se recomienda, la imposición de la sanción de Suspensión por el periodo de cinco (05) días, sin goce de remuneraciones, regulada en inciso b) del artículo 88° y 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 310-2017/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 13 SEP 2017

Que, en atención a lo establecido en el artículo 90° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 se señala que: "La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. **El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato** y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. (...).

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General, regula que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, siendo así el texto de la parte in fine del Considerando trece de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 306-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 11 de septiembre del 2017, **DEBE DECIR:** "En consecuencia a los hechos expuestos (conducta omisiva), cargo y jerarquía que mantenía, así como del análisis de los hechos y las condiciones reguladas en el artículo 87° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057; y, estando a las recomendaciones de la Secretaría Técnica, las cuales este Despacho comparte, concluye que por la falta administrativa disciplinaria en la cual han incurrido los imputados se recomendará al órgano sancionador la sanción a ser impuesta, por corresponder";

En uso a atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú, por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA-GGR de fecha 14 de abril del 2016; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 16 de Febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-ODI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura", y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR DE OFICIO el error material incurrido en el Considerando trece de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 306-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 11 de septiembre del 2017; de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución; como a continuación se indica:

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 310 -2017/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 13 SEP 2017

DICE: "En consecuencia a los hechos expuestos (conducta omisiva), cargo y jerarquía que mantenía, así como del análisis de los hechos y las condiciones reguladas en el artículo 87° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057; y, estando a las recomendaciones de la Secretaría Técnica, las cuales este Despacho comparte, concluye que la falta administrativa disciplinaria en la cual han incurrido los imputados revisten gravedad, en razón de que se evidencia grave daño al interés público, existe perjuicio económico a la Entidad, beneficio obtenido por los imputados, y asimismo, por lo tanto, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1023° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se recomienda, la imposición de la sanción de Suspensión por el periodo de cinco (05) días, sin goce de remuneraciones, regulada en inciso b) del artículo 88° y 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

DEBE DECIR: "En consecuencia ante los hechos expuestos (conducta omisiva), cargo y jerarquía que mantenían, así como del análisis de los hechos y las condiciones reguladas en el artículo 87° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057; y, estando a las recomendaciones de la Secretaría Técnica, que comparte éste Despacho, concluirá que por la falta administrativa disciplinaria en la cual presuntamente habrían incurrido, y de resultar responsables, **se le recomendará al órgano sancionador la sanción a ser impuesta, por corresponder**";

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Resolución Gerencial Sub Regional N° 306-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 11 de septiembre del 2017, se mantendrá subsistente en todos sus demás extremos.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, el contenido de la presente Resolución a la Secretaría Técnica, Órgano Instructor (Ing. Rosario Chumacero Córdova), Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, a los mismos interesados comprendidos en la Resolución Gerencial Sub Regional N° 306-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 11.09.17, y demás unidades orgánicas de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,